



INFORME DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA ECONÓMICA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LOS ALBERGUES TURÍSTICOS DE CASTILLA-LA MANCHA

El informe analiza las implicaciones del proyecto normativo su legalidad a la luz de las normas y principios de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado y desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente, a solicitud de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía.

Analizado el proyecto de Decreto, existen aspectos que se detallan a continuación en los que se recomiendan un replanteamiento en base a las consideraciones expuestas.

a) Observaciones particulares:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

En relación a las exclusiones:

1) Debería de clarificarse el supuesto b) incorporando “ a un determinado grupo o asociación, no utilizables por el público en general”, tal y como se establece en otras regulaciones autonómicas.

2) Podría valorarse la incorporación de un supuesto más, tal y como efectúan otras regulaciones autonómicas “d) *El alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple prestado sin contraprestación económica o cuando la cantidad abonada tenga el carácter de donativo o de voluntariedad.*”



Por otra parte, en el punto 1 del artículo se establece *“El presente Decreto tiene por objeto la ordenación de los albergues turísticos radicados en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha”*. En este sentido, se debería de clarificar que o bien los albergues turísticos rurales pasan a formar parte de los albergues turísticos en general o bien habría que excluir en el punto dos los albergues turísticos regulados mediante Decreto 93/2006. Tampoco este extremo se clarifica en la DT 1ª en relación a la unificación de categorías, dado que el Decreto 5/2007, tan sólo recoge los albergues rurales.

Artículo 2. Definición.

En primer lugar, debería de valorarse desde la perspectiva de la competencia el que los albergues turísticos puedan ser gestionados bajo la titularidad pública, de tal forma que no se produzcan distorsiones en el mercado competitivo del sector turístico. En todo caso, debería justificarse la intervención pública ante determinados supuestos de ineficiencias de funcionamiento del mercado.

En este sentido, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo de ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha *“Son empresas de alojamiento turístico aquellas que se dedican, de manera profesional y habitual, a proporcionar hospedaje o residencia, mediante precio, a las personas que lo demandan, con o sin prestación de otros servicios”*.

Artículo 6. Declaración responsable.

Desde la perspectiva de la seguridad jurídica, que facilite el conocimiento y comprensión en la toma de decisiones de los potenciales operadores de los albergues turísticos, sería deseable que el contenido de la declaración responsable formara parte del texto del proyecto de Decreto. En este sentido, se exige un seguro de responsabilidad civil, si bien no se especifica elementos esenciales ni en su finalidad ni en la cobertura que ofrezcan en términos de riesgo asegurado.

Por otra parte, como supuestos de intervención administrativa en el ejercicio de la actividad económica, tanto la declaración responsable como la inscripción en un



registro administrativo deben ser objeto de justificación desde la óptica de los principios de regulación eficiente y de la propia Directiva de Servicios.

Además, el artículo 6 se refiere a declaración responsable como forma e inicio de la actividad. Si bien parece que basta con dicha declaración para el inicio de actividad, parece desprenderse de los artículos 17 (reservas-código de inscripción) y 23 (recepción clientes-código de inscripción) que han de estar inscritos obligatoriamente en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha. También hace referencia, la DA 1ª (Unificación de categorías).

En base a lo anterior, convendría clarificar si la inscripción es de oficio o a instancia de parte, si bien de conformidad con el Decreto 5/2007, de 22 de enero, regulador del Registro General de empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha, la sección correspondiente a alojamientos extrahoteleros le correspondería la "*Sección 1ª Actividades turísticas reglamentadas sujetas a autorización previa*".

Sin perjuicio que el tipo de régimen exigido por el Proyecto de Decreto presente menores cargas para el operador que el tradicional sistema de autorización resulta innegable que la configuración de una declaración responsable más la inscripción obligatoria en el Registro debe calificarse, de acuerdo con la Directiva de Servicios, como el establecimiento de un régimen de autorización para el ejercicio de servicios de alojamientos turísticos en Castilla-La Mancha.

Capítulo II. Requisitos técnicos.

Ha de tenerse presente que el establecimiento de requisitos obligatorios pueden incrementar los costes de acceso y ejercicio en el mercado, que desalineadas con los principios de buena regulación pueden convertirse en barreras de acceso que desvirtúan el libre juego competitivo. En general, los requisitos contemplados en el proyecto normativo en algunos aspectos pueden resultar de especial intensidad; superficie útil, mínimo y máximo de capacidad de las habitaciones, altura de las habitaciones, por citar algunos.



En este sentido, el proyecto de decreto presenta una ausencia de justificación de las razones de interés público que justifican los umbrales decididos así como su carácter obligatorio. Dichas barreras al acceso pueden erosionar la necesaria tensión competitiva en el sector hotelero tradicional, que como resultado originan una menor innovación, menor diferenciación y mayores precios ante un mismo nivel de calidad.

b) Observaciones generales y recomendaciones.

En primer lugar, con objeto de que la Comunidad Autónoma se dote de un marco normativo estable en relación a la ordenación de la actividad turística, se recomienda se realice el correspondiente análisis de legalidad a la luz de las normas y principios de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado, de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha y su normativa de desarrollo de rango inferior.

En segundo lugar, una vez sea informado el proyecto normativo por el Servicio de Desarrollo Normativo de la Secretaría General, deberá darse traslado del expediente completo al objeto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado, en relación a la cooperación interadministrativa en la elaboración de proyectos normativos con incidencia en la unidad de mercado

Toledo, a 18 de enero de 2018

EL COORDINADOR DE ESTRATEGIA ECONÓMICA


Damján Oliva García